

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Articulo 1º: Declarar de interés publico la necesidad de la implementación de bibliotecas infantiles en zonas rurales, en todo el territorio nacional.

Articulo 2º: La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Articulo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO BASUALDO היהודאלו DE LA NACION